

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 15 DE 2022.

A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por **ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO** contra **COOMEVA EPS y EPS SANITAS**, a la cual se allega respuesta de la ARL SURA frente al requerimiento realizado en auto 078 del 8 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 0 9 7

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO

INCIDENTADA: COOMEVA EPS Y EPS SANITAS

RADICACION: 2020-00050-01

Visto el anterior informe de secretaria y consonancia con el escrito de respuesta allegado en la fecha por la ARL SURA con destino al incidente de desacato referido en el asunto, advierte el despacho la existencia de un yerro involuntario señalado en el auto número 078 del 8 de febrero del año en curso al vincular a la ARL SURA, cuando lo correcto era dirigir la presente acción a las empresas COOMEVA EPS, a la EPS SANITAS.

Por lo anterior, y al tenor del artículo 286 del C. G. del P., se extenderá el requerimiento previo a los directivos de **COOMEVA EPS y SANITAS EPS** haciendo las aclaración pertinente, vinculando en consecuencia a la Empresa Prestadora de Salud **SANITAS** para que el representante legal de esta última proceda en el lapso de **DOS (2) DÍAS** a partir de su notificación,

rinda informe veraz sobre el cumplimiento cabal y acorde con la orden judicial impartida por el Honorable Tribunal de Buga a través de la sentencia de tutela antes referida. Consecuencialmente se desvinculará del presente tramite a la **ARL SURA**.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1°).- **DESVINCULAR** del presente incidente de desacato a la ARL SURA por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.
- **2º).-** Corregir el auto numero 078 proferido el 8 de febrero de 2022 en el sentido de tener para todos los efectos judiciales como entidades incidentadas a **COOMEVA EPS y SANITAS EPS**.
- **3º).-** Consecuente con lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la doctora **CAROLINA BUENDÍA GUTIÉRREZ** en su condición de representante legal de la Empresa Prestadora de Salud **SANITAS** o quien haga sus veces, para que en el lapso **DOS** (2) **DÍAS** a partir de su notificación efectiva, se sirva dar informe pormenorizado sobre el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Honorable Tribunal de Buga Sala Quinta de Decisión Civil –Familia en sede de impugnación a través de la sentencia de tutela No. St-006-2021.-
- **2º).-** En la eventualidad de que la persona objeto del requerimiento preliminar no ocupe en la actualidad el cargo que se le adjudica, deberá la entidad a través de la dependencia facultada para ello, informar quien es la persona encargada del cumplimiento de las ordenes de tutela así como su superior jerárquico, acreditando el nombramiento con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.
- **3º).-** Notificar la presente decisión a los involucrados por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

El Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22e59524800411329c7fb971d289179ec9022f636435feb4dcb752901 29f252

Documento generado en 15/02/2022 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica